

SENTENCIA N° 459 /17

Expte. N° 648/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de Septiembre de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L. S/RECURSO DE APELACION." (Expte. N° 37138/376/A/2014 – DGR.-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I. Que a fs. 44/46 del expte 37138/376-A-14 (DGR) el contribuyente plantea recurso de apelación en los términos del art. 134 inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "CTP"), en contra de la Resolución N° M- 410/16 dictada con fecha 26/07/2016 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").

Por medio de ella, la DGR resolvió aplicar una multa por \$95.216,54 (Pesos Noventa y cinco mil doscientos dieciséis con 54/100), equivalente a dos (02) veces el monto del tributo retenido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86° inciso 2 del Código Tributario Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, período 06/2014.

Considera la apelante que la aplicación de la multa resulta improcedente, por encontrarse prescripta la facultad de Fisco para aplicar multas.

II.- A fs. 01/04 de autos, comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando el rechazo del recurso de apelación en su totalidad y la confirmación de la resolución en crisis. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° M-410/16, dictada con fecha 26/07/2016 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

IV.- Se advierte en el presente caso, teniendo a la vista estado de cuentas de fs. 05 del Expte. DGR, la infracción se verifica en su vencimiento, en fecha 14/07/2014; de donde resulta que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013, que en texto ordenado expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el **31 de Mayo de 2015** inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones" (lo resaltado y cursivo me pertenece). La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2015.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7°) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa determinada mediante Resolución N° M 410/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

Dr. Jorge E. Posse Ponessa  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación

Dr. Jorge Posse Ponessa  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación

Dr. Jorge Gustavo Jiménez  
Vocal

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

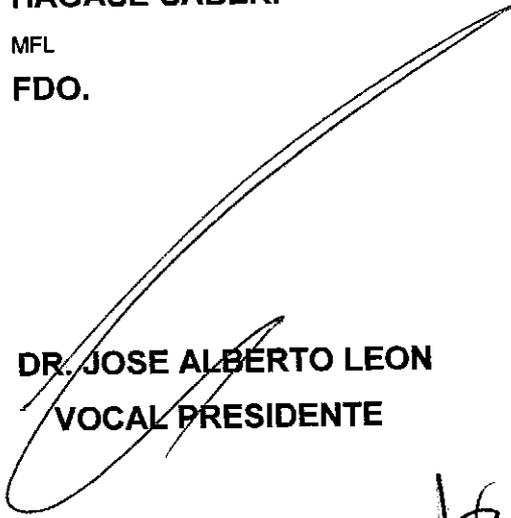
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**  
**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L.**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº M 410/16 de fecha 26/07/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

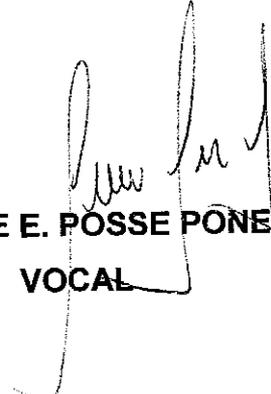
**HAGASE SABER.**

MFL

FDO.



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
**VOCAL PRESIDENTE**



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
**VOCAL**



**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
**VOCAL**

**ANTE MÍ:**



**DRA. SILVIA M. MENEGHELLO**  
**SECRETARIA**

Dr. Silvia M. Meneghello  
Secretaria  
Tribunal Fiscal de Apelación Tucumán